



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1818

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER49135 del 20 de noviembre de 2007, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorización para la realización de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en desarrollo del Contrato de obra No. 155 de 2005 y Contrato de interventoría No. 196 de 2005 cuyo objeto es la construcción de los corredores para la cicloruta zonal de la unidad de planeamiento zonal UPZ No. 71 Tibabuyes en la localidad de Suba en Bogotá.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 27 de diciembre del año 2007 a la calle 134 No. 160B-94, calle 134B No. 140-04, calle 133 cra 137Bis y calle 133 cra 132 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS1 del 02 de enero de 2008, en el que determinó:





"Se considera técnicamente viable la tala de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, el bloqueo y el traslado de once (11) individuos arbóreos y la poda de formación y estabilidad de un (1) individuo arbóreo de acuerdo a la información suministrada por el solicitante, cabe destacar que el individuo marcado en el campo con el número 59 ya no existe y que el individuo marcado con el número 50 corresponde a un seto de cipres (*cupressus lusitanica*) para que el que se debe hacer concepto técnico manual.

Que así mismo manifiesta que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 76.95 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s). Dentro de la zona de intervención de propiedad SI existe espacio disponible para siembra, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro de la zona intervenida, para lo cual debe plantar 13 árboles garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVPs de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado que si aplica, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.968.489.00) equivalentes a un total de 63.95 IVP y 17.2665 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN MIL PESOS M/CTE (\$358.100.00) de acuerdo con el No. 6762, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad; salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 1818

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, realizará el control y seguimiento del presente acto administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de las labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este acto administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS1 del 02 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** para efectuar la tala de siete (7) especies de ACACIAS JAPONESAS, 3 talas de ACACIA NEGRA, 1 traslado de CAYENO, 1 poda de formación de CERESO, 1 traslado de CROTOS, 4 traslados de EUCALIPTOS DE FLOR, 4 traslados de la especie EUGENIA, 35 talas de GUAYACAN DE MANIZALES y 1 traslado de HOLLY LISO.

Que los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

18-18

movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial de acuerdo a lo expresado en el concepto técnico No.2008GTS1 del 02 de enero de 2008.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el animo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor apagar, quedar expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ 7.968.489.00 pesos M/cte., equivalentes a un total de 63.95 IVP y 17.2665 SMMLV y la siembra de trece (13) árboles dentro de la zona intervenida garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.





Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada resolución se debe exigir a la entidad autorizada (consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tasa), la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (**\$358.100.00**) de acuerdo con el No. **6762**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de siete (7) especies de AGACIAS JAPONESAS, 3 talas de AGACIA NEGRA, 35 talas de GUAYACAN DE MANIZALES. Ubicadas en espacio público de la calle 134 No. 160B-94, calle 134B No. 140-04, calle 133 cra 137Bis y calle 133 cra 132 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el traslado de una especie arbórea denominada CAYENO, un (1) traslado de la especie CROTOS, cuatro (4) traslados de la especie EUCALIPTO DE FLOR, cuatro (4) traslados de la especie EUGENIA y el traslado de una especie (1) HOLLY LISO, ubicadas en espacio público de la calle 134 No. 160B-94, calle 134B No. 140-04, calle 133 cra 137Bis y calle 133 cra 132 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar una (1) poda de formación de la especie Cerezo, ubicada en espacio público de la calle 134 No. 160B-94, calle 134B No. 140-04, calle 133 cra 137Bis y calle 133 cra 132 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.





ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTICULO SEXTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural, el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.968.489.00) pesos M/cte., equivalentes a un total de 63.95 IVP y 17.2665 SMLLV. y REALIZARA la siembra de trece (13) árboles dentro de la zona intervenida garantizando el mantenimiento de la especies arbóreas por (3) años a partir de la siembra. De igual forma deberá allegar copia de la consignación efectuada con destino al expediente No. SDA 03-08-1523, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$358.100.00) de acuerdo con el No. 6762 generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. De igual forma deberá allegar copia de la consignación efectuada con destino al expediente No. SDA 03-08-1523, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

Table with 8 columns: No. Autoriz, Nombre del Activo, ESAT (COTE), AREA (HECT), VOL. APPROV, AUTOS REGISTRATION, LOCALIZACIÓN ENALTA DEL AREA, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TÉCNICO. It contains two rows of data for silvicultural treatments.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

18-18

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto T
					B	R	M			
3	GUAYACANDE	10	2	0	X			CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafreschia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	GUAYACANDE	10	2	0			X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafreschia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	GUAYACANDE	10	2	0			X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafreschia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
6	GUAYACANDE	10	2	0			X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafreschia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
7	GUAYACANDE	10	2	0			X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA	Tala



MAJ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

						ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.		
8	GUAYACANDE	10	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
9	GUAYACANDE	10	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
10	GUAYACANDE	10	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
11	GUAYACANDE	10	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO	Tala



GOBIERNO DE LA CIUDAD

10

46



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

M-1818

						DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.		
12	GUAYACANDE	14	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laloechia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Ta
13	GUAYACANDE	10	2	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laloechia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Ta
14	GUAYACANDE	10	3	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laloechia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Ta
15	GUAYACANDE	10	3	0	X	CALLE 134 No 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laloechia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E	Ta



11

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

						INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.		
16	GUAYACANDE	15	2	0	X	CALLE 134 N° 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafourea acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
17	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 N° 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafourea acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
18	GUAYACANDE	11	2	0	X	CALLE 134 N° 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafourea acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
19	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 N° 169 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafourea acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y	Tala

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

ADMINISTRACIÓN DE CIUDADES

12

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

M. 2 18-18

						TRASLADO		
20	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B-94	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lobelia scutellaria) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
21	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B-94	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lobelia scutellaria) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
22	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B-94	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lobelia scutellaria) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
23	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B-94	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lobelia scutellaria) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
24	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B-	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala



13
49

AA1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

				91	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANZALES (Lobosia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.			
25	GUAYACANDE	10	3	0	N	CALLE 134 No 169 B- 91	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANZALES (Lobosia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
26	GUAYACANDE	N	3	0	N	CALLE 134 No 169 B- 91	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANZALES (Lobosia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
27	GUAYACANDE	10	3	0	N	CALLE 134 No 169 B- 91	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANZALES (Lobosia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
28	GUAYACANDE	10	3	0	N	CALLE 134 No 169 B- 91	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE	Tala

BOG
SECRETARÍA
POLITICA

DEPARTAMENTO DE AMBIENTE

14
40

124



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

					MANIZALES (<i>Lafonia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.			
28	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafonia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
29	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafonia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	GUAYACANDE	16	2	0	X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafonia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
32	GUAYACANDE	19	2	0	X	CALLE 134 No 160 B- 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafonia acuminata</i>) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE	Tala



15
49

SW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ 1818

						SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.		
33	GUAYACAN DE	10	3	0	X	CALLE 134 No 160 B - 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
34	GUAYACAN DE	10	2	0	X	CALLE 134 No 160 B - 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
35	GUAYACAN DE	10	2	0	X	CALLE 134 No 160 B - 94	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Laflesia acuminata) DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA LO QUE IMPOSIBILITA SU CONSERVACION O BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
36	EUCALIPTO DE	10	5	0	X	CALLE 134 No 140 - 04	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
37	EUCALIPTO DE	10	5	0	X	CALLE 134 No 140 - 04	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y	Traslado



GOBIERNO DE LA CIUDAD

16

49

ML



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

1818

						TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
35	EUCALIPTO DE	10	0	X	CALLE 134 No 140 - 04	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
39	EUCALIPTO DE	10	0	X	CALLE 134 No 140 - 04	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
46	ACACIA NEGRA	15	0	X	CALLE 133 CON CARRERA 13° BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia dealbens) DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
41	ACACIA JAPON	15	0	X	CALLE 133 CON CARRERA 13° BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxyloides) DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
42	ACACIA JAPON	15	0	X	CALLE 133 CON CARRERA 13° BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxyloides) DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
43	ACACIA JAPON	15	0	X	CALLE 133 CON CARRERA 13° BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxyloides) DEBIDO A SU MAL	Tala

BOG

BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

RJJ

17
J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

18 18

						ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.		
44	ACACIA NEGR	15	11	0	X	CALLE 143 CON CARRERA 137 BIS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
45	ACACIA JAPON	17	16	0	X	CALLE 143 CON CARRERA 137 BIS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
46	ACACIA NEGR	15	11	0	X	CALLE 143 CON CARRERA 137 BIS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
47	ACACIA JAPON	14	12	0	X	CALLE 143 CON CARRERA 137 BIS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
48	ACACIA JAPON	15	12	0	X	CALLE 143 CON CARRERA 137 BIS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VÍA DE ALTO FLUJO	Tala



44/0

18
47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

						VEHICULAR Y PEATONAL
#0	ACACIA JAPON	18	0	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 137 BIS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (<i>Acacia mimosoides</i>) DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.
#1	EUGENIA	8	2	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrsinifolia</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.
#2	CROTOS	10	1	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CROTON (<i>Cordia alliodora</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.
#3	EUGENIA	10	2	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrsinifolia</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.
#4	EUGENIA	8	2	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrsinifolia</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.
#5	EUGENIA	10	1	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrsinifolia</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.
#6	Holly Liso	10	2	0	X	CALLE 18ª CON CARRERA 132 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (<i>Coccoloba pinnata</i>) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.



19

4

10/1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BL. > 18 18

87	CAYENO	10	1	0	X	CALLE 13 CON CARRETERA 13	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO (Hibiscus Rosa-Sinensis) DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
88	CEREZO	02	0	0	X	CALLE 13 CON CARRETERA 13	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Podas de Formación

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.



20
40

AAI




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA
REVISOR. Dra. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-08-08-1523
CT No. 2008GTS1 del 02/01/2008



44